

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de marzo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 194-2018-R.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 165-2017-TH/UNAC (Expediente N° 0152954) recibido el 04 de setiembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 023-2017-TH/UNAC sobre sanción al docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 076-2012-CU del 12 de marzo de 2012, se resolvió declarar ganadores del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2011 de esta Casa Superior de Estudios, en consecuencia se nombró, a partir del 01 de abril de 2012 y por el periodo de Ley, a siete (07) profesores; entre ellos, el Mg. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, en la categoría Auxiliar a tiempo completo 40 horas, en las asignaturas de "Circuitos Eléctricos II (Teoría-Laboratorio) y Electricidad y Magnetismo (Teoría-Laboratorio)";

Que, por Resolución N° 308-2015-R del 19 de mayo de 2015, se encargó, con eficacia anticipada, al profesor asociado a tiempo completo Ing. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, como Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 02 de enero del 2015, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2015;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Proveído N° 1304-2015-DFIEE del 07 de julio de 2015, solicitó el informe correspondiente tanto al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica como al Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica; siendo que solo el Director de la Escuela Profesional mediante el Oficio N° 142-2105-DEPIE/FIEE dio respuesta a lo solicitado;



Que, por Resolución de Consejo de Facultad N° 077-2016-CFFIEE del 02 de febrero de 2016, se conformó una Comisión Ad Hoc para establecer si hubo o no delitos de abuso de autoridad y falta grave en el debido proceso de retiro forzado del docente Dr. SANTIAGO RUBIÑOS JIMENEZ; ante lo cual dicha Comisión remite su Informe Final señalando en sus conclusiones que “Después de revisar y analizar los documentos de ley se indica que existe falta en el proceso de retiro de su carga lectiva del docente Santiago Linder Rubiños Jiménez, Semestre 2015-B por incumplimiento del Reglamento de Estudios de Pregrado según el art. 40° inciso 3 donde indica que “La distribución de la carga académica se asigna en primer lugar a los docentes ganadores de concurso en la plaza que concursó, primero a los docentes nombrados, de acuerdo al orden de su categoría y dedicación: principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial”; señalando que “El Reglamento de Estudios fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2011-CU”; precisando que “También el Oficio N° 010-SLRJ-2015 no ha sido atendido”; recomendando que la distribución de la carga académica debe realizarse de acuerdo al reglamento de estudios, en concordancia con el Director de Escuela;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N° 201-2016-CFFIEE de fecha 12 de abril de 2016, se resolvió aprobar el Informe Final de la Comisión Ad Hoc designada por Resolución N° 077-2016-CFFIEE; resolviendo: Numeral 2. “DECLARAR, que existen indicios de ABUSO DE AUTORIDAD por parte del past Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica Mg. Jorge Alberto Montaña Pisfil, por incumplimiento de funciones al vulnerar el Artículo 40° Inciso 3 del Reglamento de Estudios de Pregrado y no haber realizado el debido proceso en el retiro de la carga académica (lectiva) del Docente Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez”; Numeral 3. “DESIGNAR, la COMISIÓN INVESTIGADORA sobre retiro forzado de carga lectiva del Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez en el Semestre Académico 2015-B...”; estableciendo que dicha Comisión entregue su informe correspondiente en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles;

Que, con Oficio N° 0700-2016-DFIEE (Expediente N° 01039366) recibido el 13 de julio de 2016, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 362-2016-CFFIEE del 07 de julio de 2016, por la cual se ratifica el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre retiro forzado de carga lectiva en agravio del Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en el Semestre Académico 2015-B; asimismo propone al Tribunal de Honor Universitario la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL por las consideraciones expuestas en el Informe Final de la Comisión Investigadora, por abuso de autoridad en su calidad de Jefe de Departamento Académico, por incumplimiento del Reglamento de Estudios de Pregrado según el Art. 40° Inc. 3; y desacato a la autoridad al no responder el Proveído N° 1304-2015-DFIEE que atiende el Oficio N° 010-SLRJ-2015P; por transgresión del Art. 267, numeral 267.1 del Estatuto y otros que determine la autoridad competente;

Que, mediante Resolución N° 892-2016-R del 04 de noviembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 053-2016-TH/UNAC del 22 de setiembre de 2016, por la presunta infracción de abuso de autoridad al haber incumplido lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento de Estudios de Pregrado y proceder a un retiro forzado de la carga lectiva del profesor Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ; así como por desacato a la autoridad, al no responder el Proveído N° 1304-2015-D-FIEE que le fuera debidamente notificado; infracciones previstas en los Arts. 265 y 267, numeral 267.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; conducta que haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los numerales 258.1, 258.10 y 258.14 del Art. 258 del normativo estatutario; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse por ante dicho colegiado con el fin de

esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular al derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 831-2016-OSG del 28 de noviembre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 892-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 023-2017-TH/UNAC de fecha 29 de agosto de 2017, recomienda que se imponga la sanción de suspensión por tres (03) días sin goce de remuneraciones al docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por haber incumplido lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento de Estudios de Pregrado y haber retirado de forma indebida la carga lectiva del docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ; así como imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente Mg. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL por no responder por escrito y formalmente el Proveído N° 1304-2015-DFIEE que le fuera debidamente enviado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, infracciones contempladas en los Arts. 264 y 265 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; al considerar para el primer caso, que el docente imputado no refirió las razones que determinó su decisión de retirar el curso de la carga lectiva del docente afectado durante el Semestre 2015-B, donde ocurrieron los hechos, solo señalado que se le propuso en dichas asignaturas de laboratorio y que ante la negatividad de otro docente de asumir el curso de Electricidad y Magnetismo (teoría), él mismo decidió asumir dicha asignatura, argumentando que años anteriores dicto cursos similares a este; hechos reconocidos por el mismo docente imputado que demuestran en su condición de Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Electrónica durante el Semestre Académico 2015-B incumplió el mandato expreso del numeral 3 del Art. 40 del Reglamento de Estudios, afectando los derechos que le correspondían al docente nombrado agraviado ganador del Concurso Público de la referida cátedra; sin embargo, acreditado el incumplimiento del docente JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL también no ha quedado acreditado la existencia de intencionalidad o mala fe del profesor imputado, por lo que debe entenderse que su accionar conforme a sus descargos, aunque de manera equivocada, buscaba procurar una mejor distribución de la carga lectiva de los profesores de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, por lo que la sanción es atención al principio de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, en relación al segundo caso sobre no haber dado respuesta formal al Proveído N° 1304-2015-DFIEE que le fuera remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, el docente imputado indica que ambos Directores se apersonaron al Decanato y le explicaron los alcances de la propuesta de la Programación Académica del Semestre Académico 2015-B, situación que asumió daba por superada la inquietud formulada en dicho documento, apreciándose de la propia declaración del docente imputado que consideró innecesario dar respuesta formal al proveído del Decano, lo cual evidencia que el docente imputado incumplió labores administrativas para el que fue designado, deber previsto en el Art. 258.10 del Estatuto, e infracción contemplada en el Art. 264 de la norma estatutaria; finalmente el Tribunal de Honor Universitario precisa que el docente MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO Secretario de dicho tribunal, presentó su inhibición de conocer la presente causa, la cual fue debidamente aceptada por la Presidenta, por lo que tampoco participo de la deliberaciones y voto del dictamen;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 922-2017-OAJ recibido el 17 de noviembre de 2017, estando a la normatividad y a lo establecido en el Dictamen N° 023-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, recomienda se eleven los actuados al Rector, de conformidad con el Art. 22 y la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Estando a lo glosado, al Dictamen N° 023-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de agosto de 2017, al Informe Legal N° 922-2017-OAJ recibido el 17 de noviembre de



2017, a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente Mg. **JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por TRES (03) DÍAS, y la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en ambos casos en calidad de Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica durante el Semestre Académico 2015-B, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 023-2017-TH/UNAC del 29 de agosto de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OCI, DIGA,
cc. OAJ, ORRHH, UE, UR, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.